



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Junio de 1916

Se están formando varios centros de perturbación atmosférica dentro de la Península ibérica y en el Mediterráneo occidental, lo que hace que el tiempo, aun conservándose bueno para la mayoría de las comarcas españolas, pierda estabilidad y sean probables las tormentas aisladas.

Se han registrado algunas lluvias sobre la región cantábrica.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer 33 grados en Badajoz y Sevilla, — mínima de hoy ha sido de siete grados en Zamora.

Las presiones altas deben de hallarse situadas al Norte de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Pueden descargar algunas tormentas aisladas,

Vientos del Norte y lluvias en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Bolétin* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 3 de Junio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora	Temperatura ambiente	Temperatura del sol	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0 <sup>h</sup>	705.4	18.4	50	NE	2= Muy flojo...	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 24.0
4	704.5	14.4	66	NE	1= Ventolinas...	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 12.7
8	704.7	18.3	56	NNE	1= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58.3
12	704.4	23.0	35	NE	2= Muy flojo...	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 11.1
16	703.9	22.2	33	NNE	4= Moderado...	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.05	16.8	27	NNE	3= Flojo.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 327

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Soria.

Se anuncia por el presente la subasta que se ha de celebrar de las obras de municipalización del servicio de alumbrado eléctrico de esta ciudad con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por este Excmo. Ayuntamiento en acuerdo que son firmes, haciéndose constar, en virtud de los preceptos legales del caso:

Que en su tiempo fué aprobado por la Corporación y por la Junta municipal y por el señor Gobernador civil de la provincia, el presupuesto extraordinario especial para esta obra, en relación con las bases del empréstito que al efecto se realizará; que de conformidad con la Comisión protectora de la industria nacional, ha aprobado las aludidas condiciones para la ejecución del proyecto la Presidencia del Consejo de Ministros, como exigen las Reales Órdenes de 5 y 31 de Enero de 1912, y que ha transcurrido el plazo de veinte días fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna sobre las mencionadas condiciones económico-administrativas, las cuales han sido aprobadas también por la Junta municipal, y son las siguientes:

Pliego de condiciones económico-administrativas que, además de las facultativas y lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta para llevar á efecto la municipalización del servicio de alumbrado eléctrico en esta capital.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria se propone contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras neces-

sarias para llevar á efecto el proyecto de municipalización del servicio de alumbrado eléctrico en esta población.

2.ª

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el 148.695 pesetas 25 céntimos, á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en una de sus sucursales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de las obras, según el presupuesto de las mismas, que es el tipo de la subasta, cuyos depósitos provisionales serán devueltos después de la adjudicación definitiva de las obras, excepto el del rematante.

4.ª

Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante á acreditar documentalmente, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de una cantidad igual al 20 por 100 del tipo de la repetida adjudicación, quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva, sea devuelta al contratista, previo acuerdo del Ayuntamiento.

5.ª

El contratista percibirá el precio del contrato en una sola vez, aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación total de las obras realizadas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, debiendo verificarse el pago dentro del plazo de quince días, á contarse desde el día en que la Corporación municipal apruebe la liquidación de referencia.

6.ª

El plazo para empezar las obras que comprende esta contrata será de quince días, á contar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, debiendo terminarse el día 15 de Noviembre del presente año.

Los trabajos deberán realizarse en la proporción debida para que resulten terminados dentro del plazo fijado, quedando el Ayuntamiento autorizado para rescindir el contrato á perjuicio del contratista, si se retrasa notablemente la ejecución de la obra, dando motivos fundados para suponer que no habría de terminarse en el período establecido.

El contratista ó su representante, legalmente autorizado para todos los incidentes del cumplimiento del contrato y de la ejecución de las obras, deberá residir constantemente en Soria, con domicilio inscrito en la Secretaría municipal.

7.ª

Para en el caso de que el contratista no haga la entrega provisional de las obras en condiciones de que el alumbrado pueda ser encendido el día 15 de Noviembre del año actual, el rematante incurrirá en la multa de 100 pesetas diarias, que la Corporación municipal hará efectivas en la forma que se indica en la condición siguiente.

8.ª

El Ayuntamiento además podrá imponer al contratista multas, cuya cuantía total no exceda del importe de la fianza definitiva, que satisfará en metálico y dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la imposición por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las disposiciones legales vigentes.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la

Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1909; y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiera la fianza, se procederá á la rescisión del contrato, con los efectos procedentes.

9.ª

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad, que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato, renunciando á los de su fuero y domicilio.

10

Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio, ni la rescisión del contrato, más que en los casos taxativamente señalados por la Ley.

11

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, correspondió aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración respecto á quedar ó no en suspenso el contrato, será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

12

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado á los precios que se establecen para cada clase de ellas, en los cuadros que forman parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate, todo con arreglo á lo previsto y dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

13

El contratista asume las responsabilidades correspondientes á las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados y dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueren exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, y su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran los operarios que se emplean en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata, con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las obras mismas.

14

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones generales de 15 de Marzo de 1903.

15

En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, y especialmente por los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

4) A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

B) Que todas las cuestiones que surjan por cumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

16

Para concurrir á la subasta, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución, sobre Protección á la industria nacional, siendo declarada desierta la primera subasta, si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13 (probado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materias reservadas á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera.

«Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia por los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles aduaneros en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidarse de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directas, concursos ó subastas) á la Comisión protectora de la producción nacional.

17

Será obligación del rematante el reintegro del expediente, el pago de los anuncios y autorización de la subasta en que se le adjudique el servicio, y los de formalización del contrato ó impuestos que éste devengue.

18

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastanteadado por el Asesor municipal D. Félix Sánchez Malo Granados, en Soria.

19

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan presentado contra el acuerdo de su celebración y sus condiciones, y las resoluciones sobre ellas recaídas, ó el no haberse presentado reclamación alguna.

20

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito con arreglo á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, firmadas por sus autores ó mandatarios contenidas en sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de municipalización del alumbrado eléctrico de la ciudad de Soria».

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior á que se señale para celebrar la licitación, en los días laborables y á las horas de oficina que son: en la Secretaría del Ayuntamiento de Soria, de diez á once.

21

Durante ese tiempo estarán de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta en la expresada Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en esta ciudad.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Junio del año 1916, á las once horas, ante el Alcalde-Presidente ó su delegado para este objeto y primer Regidor Sindico, ó en defecto de éste, el Concejal que designe el Ayuntamiento en representación del mismo.

22

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador y el timbre que ha de colocarse en el recibo de aquélla, y en su caso, la copia del poder.

23

El proyecto, con arreglo al cual han de realizarse las obras que se subastan, es propiedad de la Corporación municipal de Soria, por haberlo pagado con fondos municipales, debiendo el contratista reintegrar al Ayuntamiento la cantidad de 1.300 pesetas en que dicho proyecto está tasado y fué adquirido, cuyo abono efectuará el rematante en la Depositaria municipal, antes de empezar la ejecución de las obras.

24

La Inspección facultativa estará á cargo del señor Arquitecto municipal, y ejercerá cuantas funciones competan á la Administración en defensa de sus intereses y para el más exacto cumplimiento de las condiciones facultativas.

25

Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se efectuará con citación del contratista, y mediante el acta correspondiente, por los señores Alcalde ó Teniente en quien éste delegue, y dos Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento, con el Arquitecto municipal, como perito de la Administración y del Facultativo que para esas operaciones designe la Corporación municipal.

26

El contratista, para la instalación eléctrica, habrá de ajustarse y someterse á cuanto dispone la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para su ejecución de 7 de Octubre de 1904, y á cuantas disposiciones vigentes regulan las instalaciones indicadas.

27

Se marca como plazo de garantía de las obras el de un año, contado desde el día siguiente al en que se haga la recepción provisional, siendo de cuenta del contratista, durante ese tiempo, los desperfectos que puedan causar el uso natural de las máquinas, el de la instalación y el de las obras, así como las reparaciones que aconseje la inspección técnica, si estas son motivadas por deficiencias en los materiales empleados ó por defectos de la construcción, quedando relevado el rematante del compromiso que en esta condición se establece, si el desperfecto ó desperfectos provienen de un hecho fortuito ó caso de fuerza mayor, no imputable al contratista.

28

Las proposiciones se harán por escrito en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo siguiente:

D. ... vecino de ... enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas aprobadas por el Ayuntamiento de Sorja para contratar la municipalización del alumbrado eléctrico de dicha ciudad, se obliga á realizar las expresadas obras por el tipo de subasta de ... pesetas ... centimos, con la rebaja de ... (en letra) por ciento, aplicable á todas las alitudes obras que realice y le sean de abono, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas.

### CAPÍTULO PRIMERO

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende la presente contrata consisten en todas las necesarias para la instalación de una Central hidráulica que utilizando el salto sobre el D. ero, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sorja, transforme la energía del mismo en eléctrica para destinaria al servicio público de alumbrado.

Para conseguir dicho objeto se habrá de modificar la actual casa de máquinas, donde está instalada actualmente la elevación de aguas; en ella se montará la central con una turbina de 49 caballos, transmisiones, dos alternadores con sus correspondientes dínamos excitados accionados á sus mismos ejes, cuadro de distribución, pararrayos correspondientes, etc.

También se instalarán tres estaciones transformadoras, líneas de transporte de alta y baja tensión, red general de distribución é instalación completa del alumbrado público, todo conforme con las condiciones que más adelante se especifican y las que indican los planos y Memorias descriptivas.

Sujeción de las obras al proyecto y dirección.

Art. 2.º La disposición, forma, dimensiones, etc. de los distintos elementos de la obra se ajustarán en todo al proyecto redactado para tal objeto y á lo que sobre él determine el Arquitecto municipal ó cualquier otro técnico en quien el Excmo. Ayuntamiento pueda delegar, el cual será el Director de las obras.

### Modificaciones en el proyecto

Art. 3.º Caso de venir á la marcha de los trabajos alguna modificación no prevista en el proyecto, podrá hacerla ejecutar el Director de los trabajos, cualquiera que sea su importancia, y sin oposición por parte de la contrata, sólo que en este caso deberán manifestar por escrito ambas partes las condiciones en que estipulan las modificaciones y firmar su conformidad con ellas.

Faltando alguna de estas condiciones, no se admitirá al contratista obra alguna que se separe, por poco que sea, del proyecto ó de este pliego de condiciones.

Ejecución de las obras.

Art. 4.º La ejecución del proyecto supone todas las obras que para su desarrollo sean necesarias; será preciso que el contratista entregue la instalación totalmente terminada, sin faltar detalle alguno, y sin que, para dejar de hacerlo, pueda alegar razón alguna que le dispense de ello.

Se construirá é instalará todo cuanto sea necesario para el buen servicio del proyecto, á juicio del Director, sin que pueda aumentarse nada por este concepto en el presupuesto de contrata, fuera de lo que se consideren como obras adicionales, si las hubiera, de las cuales se tratará en artículo aparte.

### CAPÍTULO II

Procedencia.—Obras de fábrica.

Condiciones de los materiales.

Art. 5.º Se admitirá el empleo en obra de los materiales, cualquiera que sea su procedencia, siempre que reúnan las condiciones que se especifican más adelante, y las que, aunque no se detallan, sean necesarias, á juicio del Director.

Como regla general, diremos que todos ellos serán de mejor calidad dentro de su clase, siendo manipulados solamente por personal de reconocida competencia dentro de los distintos oficios.

Reconocimiento de materiales.

Art. 6.º No se procederá al empleo en obra de ningún material, sin que previamente haya sido reconocido por el Director, el cual dará ó negará la conformidad para su empleo, por escrito; caso de ser rechazado algún material, la contrata vendrá obligada á retirarlo del recinto de la obra en el plazo máximo de veinticuatro horas.

En caso de dudas sobre la bondad ó composición de algún material, el Director podrá ordenar que sea analizado en la forma y sitio que designa, siendo cuenta de la contrata los gastos que se originen.

La Dirección podrá rechazar ó demoler cualquiera que sea su estado, todo cuanto no se ajuste estrictamente á lo preceptuado en este pliego.

Agua.

Art. 7.º Podrá utilizarse la del río Duero; pero, según se costumbre en estos casos, deberá ser pura, limpia y exenta de cuerpos extraños; si las aguas del río, por circunstancias especiales no reunieran las anteriores condiciones, el contratista vendrá obligado á proporcionárselas por los medios necesarios.

Terraplenes.

Art. 8.º Se podrán emplear en ellos los residuos de las obras que se vayan ejecutando, siempre que se complementen con tierras vírgenes tomadas de préstamo.

La Dirección se reserva el derecho de

indicar los sitios y cantidades en que debe emplearse cada material.

De ningún modo se autorizará el empleo de tierras vegetales fangosas ni repletas con raíces ó productos residuales de cualquier especie.

Arenas.

Art. 9.º Según de mina ó de río, según su empleo, silicia, limpia, áspera y que cruja al esprimirse con la mano sin mancharla, estará desprovista de materias extrañas, arcillosas ó vegetales.

Deberá dejar limpia y sin residuo el agua de ensayo; el tamaño de su grano se uniformará con la zaranda y será variable, según su empleo, pero en ningún caso mayor de tres milímetros ni menor de uno y medio milímetros.

Para la gravilla las dimensiones límites de los granos serán de cuatro á 12 milímetros.

Coles.

Art. 10. La cal común será pura, limpia, bien cocida, sin huecos ni sustancias terrosas ó extrañas.

Deberá llegar á la obra directamente del horno y en terrón; se almacenará en sitio seco y cubierto.

Se apagará con rapidez en balsas, antes de los quince días de recibida, debiendo tener gran desprendimiento de vapores y deshacerse en polvo blanco.

No deberá absorber menos de 1/5 en peso de agua, y triplicará por lo menos su volumen con el apagado.

Mezclada con agua deberá formar una pasta blanca, fina, suave y untuosa al tacto.

La cal hidráulica será de fraguado lento, fabricación reciente, procederá directamente del horno y no se tendrá en almacén más de quince días.

Se apagará sobre arca ó balsa pavimentada, y sólo en la cantidad precisa para una jornada.

Duplicará por lo menos su volumen con el apagado, y en estado de pasta deberá resistir sin depresión una aguja de 10 milímetros de diámetro cargada con 25 gramos.

En los envases deberá justificarse la procedencia.

Cementos.

Art. 11. Deberá ser de una de las mejores marcas reputadas en la práctica como garantía, á juicio del Director.

Sus condiciones indispensables serán: Peso mínimo por m<sup>3</sup> 1.200 kilogramos.

Cernido con tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado, no deberá dejar residuo superior al 25 por 100.

No contendrá más de un 2 por 100 de ácido sulfúrico, 4 por 100 de magnesia, 6 por 100 de óxido de hierro, ni 8 por 100 de alúmina.

No deberán contener cantidad apreciable de sulfuros y su pérdida de calcinación al rojo no pasará del 3 por 100.

Deberá tener una resistencia mínima al arranque de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, á los tres días de amasado, y con tres partes de arena limpia, deberá tener á los treinta días una resistencia á la tracción de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 500 para la compresión.

Yesos.

Art. 12. Los que se puedan precisar serán crasos, untosos, bien molidos, cocidos y cernidos, desprovistos de tierras, cenizas y materias extrañas.

Se conservarán en sitios secos y cubiertos.

Al apagarse absorberán de agua una parte igual á su volumen.

**Morteros.**

Art. 13. El de cal crasa se compondrá de tres volúmenes de cal apagada, por cinco de arena.

El de cal hidráulica, de volúmenes iguales.

La masa deberá estar perfectamente batida, graduándose su consistencia, según la fábrica donde se haya de emplear. Su confección se hará en el preciso momento del empleo.

**Hormigones.**

Art. 14. Se compondrá de tres volúmenes de piedra y uno de mortero hidráulico; la piedra habrá de ser silicia, dura y compacta, con arista viva; también podrá ser almendrillada ó canto rodado, pero partido.

Para el hormigón armado, se guardarán las proporciones que se marcan en el cuadro número 2, capítulo 2.º del presupuesto.

**Ladrillo.**

Art. 15. El que se emplee será el recocho, de fabricación y dimensiones ordinarias, bien cortado y cocido, de buena arcilla, sin alabeos, deformaciones, caliches, ni cuerpos extraños.

Su sonido deberá ser claro y algo metálico; no se admitirá el que sea hojadizo ó muy absorbente.

Deberá resistir una carga mínima de 100 kilogramos por centímetro cuadrado.

**Piedra.**

Art. 16. La que se emplee deberá ser análoga á la que constituye los actuales cárcabos.

En general las piezas aplantilladas que se coloquen deberán estar bien cuajadas en su totalidad; tendrán grano fino y uniforme, sin pelos, hoyos, desportillos, blandones ni coqueras. Se prohíbe en absoluto el empleo de gabarros ni composuras.

Cualquiera que sea la piedra que se haya de colocar en la obra deberá ser previamente examinada por el Director, el cual se reserva el derecho de rechazarla si no reuniera, á su juicio, las debidas condiciones.

**Rasillas.**

Art. 17. Reunirán las mismas condiciones generales descritas para el ladrillo.

**Hierro.**

Art. 18. El hierro laminado que se emplee en las barras de piso será de estructura fibrosa; su fractura presentará grano gris azulado; estará perfectamente laminado, sin quiebras, pelos, ni imperfección alguna.

Todas las barras deberán resistir las cargas que exija su cálculo ó las que para ellas vengan consignadas en el catálogo general de Altos Hornos.

Todas ellas antes de ser colocadas en obra deberán llevar una preparación de zinc á dos manos.

**CAPÍTULO III****EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Mano de obra.**

Art. 19. La manipulación de todos los materiales se exigirá muy esmerada; cualquier obra defectuosamente ejecutada se rechazará, aunque para ello sea preciso demolerla, cualquiera que sea su estado, debiendo ejecutarse de nuevo en buenas condiciones.

**Planos é instrucciones.**

Art. 20. Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción á los planos y detalles en instrucciones que facilite el Director, en armonía con las necesidades de la instalación.

**Orden de ejecución de los trabajos.**

Art. 21. Será el que la contrata considere conveniente para el buen desarrollo de las obras; sin embargo, la Dirección podrá alterar este orden si lo considerase preciso.

**Vaciados y excaraciones.**

Art. 22. Todos ellos tendrán las dimensiones que el Director señale y que considere necesarias durante la marcha de las obras. Siempre será necesario que el contratista profundice hasta el firme y que éste sea reconocido por la Dirección antes de hacer macizado alguno.

**Movimiento de tierras.**

Art. 23. Las tierras procedentes de vaciados, así como los escombros procedentes de demoliciones, podrán utilizarse por la contrata para terraplenes y enrasas, siempre que se ajusten á lo prescrito en otro artículo.

Los lechos de cemento serán siempre horizontales; las paredes y fondo de un vaciado se dejarán bien cortadas y limpias, debiendo ser reconocidas y medidas por el Director antes de macizar.

En todas ellas se adoptarán las necesarias precauciones de apeos, acodalamientos, enibaciones, etc.

**Fábricas de mampostería.**

Art. 24. Los cimientos que hubiere de hacer, se aparejarán con una primera hilada de 0,30 metros de altura, formada de hormigón compuesto de piedra machacada y mortero hidráulico, bien regada y apisonada.

Sobre ella se levantará la mampostería necesaria, metiendo los bloques á martillo, acufiando perfectamente con el mismo, sobre baño flotante de mortero hidráulico.

**Bovedillas.**

Art. 25. Se sencillarán de rasilla con cemento rápido, sobre camones; se doblarán con dos hojas de buen ladrillo, una vez fraguada la de sencillado, y con cemento lento.

El enjutado se hará con escoria, por capas delgadas, perfectamente apisonadas y regadas.

**Afirmado y pavimento.**

Art. 26. Sobre la escoria se hará el afirmado, apisonando fuertemente a uélla, y dejándola completamente plana á la altura conveniente; sobre ésta se echará una capa de hormigón hidráulico de 0,08 metros de espesor, bien apisonado, y horizontal por su parte superior.

Sobre ésta se hará el solado con asfalto que no contenga azufre en cantidad alguna.

La mezcla deberá estar compuesta de 20 partes de asfalto, 10 de arena ó gravilla y una de betún.

La capa deberá alcanzar á 0,03 de espesor.

**Obras varias.**

Art. 27. Entran en las obligaciones de la contrata el hacer todas las obras necesarias para reparar los desperfectos que en las mismas obras en proyecto se originen en la actual casa de máquinas, dejando ésta en perfecto estado en cuanto á su aspecto.

También viene obligado á hacer las obras que se le indiquen para favorecer el buen aspecto, como zócalos, enibaciones generales, pintura, etc., pero estas obras serán abonadas aparte, si se le encargan, por no estar incluidas en presupuesto.

**CAPÍTULO IV****INSTALACIÓN GENERAL****Tendido de cables subterráneos.**

Art. 28. La apertura de zanjas para

dicho objeto se hará con todo cuidado, procurando entorpecer lo menos posible el tránsito público, para lo cual se hará por secciones convenientes, dejando pasarelas para el servicio de transeúntes, caballeros y vehículos.

Será obligación del contratista dejar los servicios públicos y privados en perfecto estado.

El tapado de zanjas se hará por capas de 0,30, perfectamente regadas y apisonadas.

Los pavimentos deberán dejarse sin defecto alguno, siendo obligación del contratista levantar y volver á colocar los que tuvieran algún asiento.

La apertura y cierre de zanjas se hará por secciones, de modo que cada una de éstas no permanecerá abierta más de un día.

Durante la noche se colocarán las luces y señales necesarias para avisar el peligro.

**Tendidos de cables aéreos.**

Art. 29. El contratista solicitará los permisos necesarios para conseguir de los propietarios las autorizaciones que les faciliten el tránsito por los tejados, y para colocar postes, palomillas, etc., con la condición de realizar á sus expensas las obras precisas para reparar las goteras y demás desperfectos que por su causa se originen.

**Colocación de postes y palomillas.**

Art. 30. Los que se hayan de colocar sobre propiedad particular se instalarán después de solicitado y conseguido el oportuno permiso, se hará el menor destrozo posible, sobre todo en las fachadas, y se dejarán completamente reparadas y con buen aspecto, imitando su estructura, pintura, revoco, etc.

Se hará el tendido de líneas de modo que los cables no resulten fácilmente accesibles desde ningún balcón ó ventana, y se tomarán cuantas precauciones sean precisas para evitar cualquier contacto con las instalaciones ya existentes.

**Turbina.**

Art. 31. Será cuadruple y alcanzará la necesaria velocidad para que se pueda transmitir directamente su fuerza por correa.

La fuerza será de 45 caballos como mínimo, y deberá consumir 2.600 litros de agua por segundo.

**Transmisión.**

Art. 32. Será un eje de acero de 75 milímetros de diámetro y seis metros 80 centímetros de largo; se colocará sostenido por tres soportes colgantes apoyados sobre dos viguetas laminadas de U, de 200 por 75 por nueve milímetros de sección. Estos soportes llevarán cojinetes de engrase automático é irán provistos de movimiento universal que permita regularlos.

**Alternadores.**

Art. 33. Serán de 30 K. V. H. y darán 750 revoluciones por minuto.

Se instalarán sobre carriles contenedores.

**Dinamos.**

Art. 34. Las excitaciones de los alternadores, las llevarán éstos montados sobre su mismo eje.

La corriente se generará á 115 voltios y su frecuencia será de 50 períodos.

Se exigirá que con carga no inductiva el rendimiento del alternador sea superior á

88 por 100 á plena carga.

85,5 á 3/4.

83 por 100 á 1/2.

*Cuadros de distribución.*

Art. 35. Será de paneles de mármol, sostenido por armazón de hierro.

Se prohibirá la colocación de marco de madera, ni adornos inútiles.

Se instalará de modo que permita el acoplamiento de los dos alternadores, para poder, si es preciso en algún caso, utilizar toda la energía de la central.

*Aparatos e instalaciones complementarias.*

Art. 36. Por cada alternador se colocarán además:

Tres amperímetros electromagnéticos aperiódicos.

Un voltímetro.

Un conmutador para éste.

Un interruptor brusco de palanca.

Un cortacircuitos tripolar con placas fusibles.

Para cada excitatriz se colocará:

Un amperímetro electromagnético aperiódico.

Un voltímetro.

Para el acoplamiento:

Un voltímetro con lámparas de fase.

Un enchufe con caja especial.

Para la distribución:

Por cada línea se proveerá el cuadro de un interruptor y cortacircuitos tripolar, no siendo necesario en este caso, aparatos de medida.

*Transformador elevador.*

Art. 37. Desde el cuadro deberá pasar la corriente a éste, que será bañado en aceite y protegido con fusibles, tanto en la alta, como en la baja tensión.

Sus características serán:

Capacidad 30 K. V. A.

Tensión primaria 1.500 voltios.

Tensión secundaria 115 voltios.

Frecuencia 50 períodos.

Las uniones entre transformador, cuadro y alternadores, se efectuará por medio de cables cubiertos.

*Pararrayos.*

Art. 38. Se instalarán en cada línea de salida, apropiados a la tensión de la misma, serán de campana con apagachispas.

Para las líneas de alta, serán pararrayos de rodillos.

Sobre la placa en que van éstos, se colocarán resistencias de carborundum, y se comunicarán a tierra con cable desnudo de 25 milímetros.

También se instalarán bobinas de self-inducción.

*Línea aérea de transporte.*

Art. 39. Los conductores serán de cobre desnudo, electroticamente puro, de alta conductibilidad y de 10 milímetros de sección.

*Posies.*

Art. 40. La línea aérea irá apoyada en postes de madera ó hierro de nueve metros por lo menos de altura y 40 metros de distancia, dando una flecha máxima al conductor de 0,40 metros.

*Conductor subterráneo.*

Art. 41. En la línea subterránea de conducción entre las estaciones transformadoras, se empleará cable trifilar con aislamiento probado a 5.000 voltios, después de estar veinticuatro horas bajo el agua, con protección de plomo y cinta de hierro.

*Aisladores y soportes.*

Art. 42. Los conductores se sujetarán a aisladores de porcelana ó vidrio de alta tensión, probados a 8.000 voltios.

Se fijarán a los soportes, que serán de hierro galvanizado por medio de pasta «Isolite», ó otra análoga, pero nunca con azufre ni yeso calcinado.

Si los aisladores son de vidrio, se em-

pleará yeso calcinado, haciendo una disolución de cola en agua al 5 por 100.

Se tendrá cuidado de que la distancia de un soporte á otro sea, por lo menos, de 0,40 metros.

*Estaciones transformadoras.*

Art. 43. Serán tres: Sus características serán:

Capacidad, 10 K. V. A.

Tensión, 1.500/115 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Esto es lo que se refiere á las de la Casa Consistorial y alameda.

Para la del Instituto:

Capacidad: 5 K. V. A.

Tensión, 1.500/115 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Los transformadores serán á baño de aceite y sus conexiones de estrella en estrella.

*Red de distribución.*

Art. 44. Será parte aérea y parte subterránea, según se indica en los planos; el cálculo de los conductores se hará admitiendo una pérdida total en el punto más distante del de la red de un 5 por 100, á base del siguiente consumo:

En edificios municipales, 4.200 bujías, ó sean 4.200 W.

Alumbrado extraordinario, 1.700 bujías (lámparas de 1/2 W.), ó sean 8.500 W.

Alumbrado público, 8.800 bujías = 8.800 W., resultando un total de 30.610 bujías, con un consumo de 21.810 watios.

Los conductores aéreos se sujetarán á aisladores de porcelana, éstos por medio de soportes de hierro galvanizado, recto, se fijarán á palomillas de hierro, de tal modo que el conductor más próximo diste por lo menos 0,60 de las paredes de las casas, y uno de otro por lo menos 0,30.

La altura mínima sobre el suelo, será de seis metros.

Los empalmes de cable subterráneo se harán con sus correspondientes cajas.

Las acometidas para el alumbrado público desde la línea general, se harán también con cable subterráneo hasta la salida al exterior, desde a ví se continuará con alambre cubierto de plomo el cual se protegerá además con tubo de hierro hasta la altura mínima de dos metros para que quede fuera del alcance de la mano.

*Cruces con las carreteras.*

Art. 45. Aun cuando en la Memoria se describen las cruces de la línea de alta tensión con la carretera como si fuesen aéreos, los dos necesarios se harán subterráneos, haciendo pasar el cable por una atarjea visitable con objeto de no interrumpir el tránsito público si fuese precisa alguna reparación.

Esta se construirá de ladrillo con mortero de cemento con registros en sus extremos y fuera de la carretera.

Los cables se sujetarán con aisladores que garanticen la seguridad.

*Detalles.*

Art. 46. Siendo obligación del contratista entregar la instalación terminada completamente y funcionando en su totalidad, también será de su cuenta la instalación de luces, cortacircuitos, llaves, fusibles, interruptores, boquillas, etc., que sean precisos, así como las lámparas necesarias y correspondientes á la primera postura, las cuales deberán lucir todas por cuenta y riesgo del contratista hasta la recepción provisional.

*Instalaciones de luces, palomillas, etc.*

Art. 47. Para la instalación general de palomillas, luces, etc., se atenderá el contratista estrictamente á las indicaciones que el Excmo. Ayuntamiento le haga

en su día, por ser ésta instalación que debe ser estudiada, según las necesidades que se aprecien, haciendo detenidas inspecciones sobre el terreno.

*Motor para caso de estiaje.*

Art. 48. También entra en las obligaciones de la contrata la instalación completa con todos los accesorios precisos, de un motor á gas pobre ó vapor, cuya potencia será, por lo menos, igual á la de la turbina.

Este motor deberá ser propuesto por el contratista al Excmo. Ayuntamiento, indicándole sus características y condiciones, indicando su conformidad ó no, antes de su colocación.

## CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

*Plazo de ejecución.*

Art. 49. Las obras deberán empezarse á los quince días de la adjudicación definitiva, y deberán terminarse totalmente para el día 15 de Noviembre de 1916.

Este plazo será inapelable, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado y legalmente admitido.

Caso de faltar á esta condición, el Excmo. Ayuntamiento podrá cobrar al contratista una multa de 100 pesetas diarias por cada día que se retrase, hasta tanto que no se firme el acta de recepción provisional.

*Vigilancia de las obras.*

Art. 50. El contratista deberá tener al frente de las obras persona competente que corra con la construcción y que pueda entenderse con el Director para que sus indicaciones sean bien interpretadas.

Si hubiese diferencias entre la contrata y el Ayuntamiento sobre interpretación de órdenes dadas por la Dirección, se podrá exigir que el citado perito sea un titular, ingeniero ó Arquitecto.

Este perito será el responsable de cualquier accidente que por descuido ó mala construcción pudiera ocurrir á cosas ó personas, á cuyo efecto queda el que contrata sujeto á la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

También corre á cargo del contratista el abono de haberes á un funcionario designado por el Ayuntamiento y de la confianza de éste, cuya misión será vigilar y fiscalizar constantemente las obras, denunciando cualquier irregularidad que pudiera observar.

Este funcionario percibirá cinco pesetas diarias durante la duración de las obras y hasta su recepción.

*Separación del personal.*

Art. 51. El contratista se compromete á separar de los trabajos aquel ó aquellos operarios que, á juicio de la Dirección, no fueren suficientemente competentes, ó cometieren faltas de cualquier clase contra el Director ó el Excmo. Ayuntamiento.

*Invariabilidad del contrato.*

Art. 52. El contratista no podrá variar su contrato ni dejar de cumplirlo, sino por causa legalmente admitida, no siendo ésta alegar ignorancia alguna, ni la diferencia entre el precio fijado por él y la que pudieran alcanzar los materiales en el transcurso de las obras.

Tampoco podrá ceder, traspasar ni cambiar el todo ó parte de la contrata sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

*Acción legal.*

Art. 53. El Ayuntamiento se reserva

el derecho de proceder contra el contratista como estime conveniente, si se considerase lastimado en sus intereses, siendo de cuenta de éste los gastos que por incumplimiento de su contrato se originen.

**Gastos del proyecto.**

Art. 54. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el desarrollo total del proyecto, sin excepción alguna, incluyendo andamiajes, aparatos, útiles, herramientas, seguros de obreros y de incendios hasta la recepción, medios auxiliares, guardería, vigilancia, etcétera.

**Recepción de las obras.**

Art. 55. Terminadas las obras se procederá á su recepción provisional, levantando acta que firmarán por duplicado el contratista y los representantes del Excmo. Ayuntamiento.

Desde esta fecha se empezará á contar el plazo de garantía, que será de un año.

Pasado éste, se procederá á reconocer nuevamente la totalidad de las obras, debiendo el contratista subsanar por su cuenta cuantos defectos se observaren.

Hecho esto se procederá á la recepción definitiva con devolución de fianza y liquidación total, quedando el contratista relevado de todo compromiso.

**Invariabilidad del presupuesto.**

Art. 56. Este contrato es de los llamados «á riesgo y ventura», y en su consecuencia el contratista no podrá exigir aumento alguno sobre el precio de contrata más que lo que durante el curso de las obras se hayan considerado como mejoras, las cuales deberán haber sido ordenadas por escrito como tales al contratista, para que pueda justificar su abono.

Art. 57. Para todas las incidencias que pudieren resultar de este contrato, el adjudicatario renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á los tribunales de esta capital.

Art. 58. Este documento se elevará á escritura pública, abonando los gastos el contratista.

Soria, 1.º de Marzo de 1916.—El Arquitecto municipal, José María Rodríguez.

NOTA.—Se anuncia solamente por diez días la presente subasta en virtud de la autorización concedida por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en Real orden de 26 de Abril del corriente año.

Soria, 2 de Junio de 1916.—El Alcalde accidental, Basilio Jiménez Benito,

S-493

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de Medinaceli.**

D. José Mansilla Casas, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Medinaceli.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana y utilidades, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio de 1916, á las diez de la mañana, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y cargas hipotecarias.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia la deudora y acreedores hipotecarios que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Deudora.**

D.ª Agustina Martín Hueso.

*Acreedores hipotecarios de la misma.*

D. Epifanio Ridruejo Barrero.

Adolfo Rodríguez de Cola.

Luis García Pérez.

Medinaceli, 26 de Mayo de 1916.—El Recaudador, José Mansilla Casas.

P-3549

**Agencia ejecutiva de la única zona de Gandía.**

D. Lorenzo Barber Alaudete, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la única zona de Gandía.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Alberto Benavent Miñana, en término municipal de Palma de Gandía por débitos de Contribución rústica, correspondiente al segundo semestre de 1911 y años 1914 y 1915, importante 10,22 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de la finca siguiente:

Dos hanegadas aproximadamente de tierra huerta en término de Palma de Gandía, partida del Aifas de Dalt; lindante: por Oriente, José Andrés Catalá Gregori; Poniente, Juan Bautista Estruch Miñana; Norte, Vicente Vitoria, y Sur, Juan Bauilista Catalá Gregori.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Alberto Benavent Miñana, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma de Gandía, 20 de Mayo de 1916. El Agente, Lorenzo Barber.

P-3569

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Cabrales.**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Isidoro Fernández y Fernán-

dez, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Fernández y Fernández; y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández y Fernández para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Isidoro.

El repetido José Fernández y Fernández es natural de Sotres, hijo de Francisco y de Antonia, y cuenta veintiocho años de edad, estatura alta, color blanco, cara larga, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, sin señas particulares.

Cabrales, 18 de Abril de 1916.—El Alcalde, Vicente de Mestas. M-3462

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Unión y El Fénix Español.**

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

**Ramo de vida.**

Habiéndose extraviado la póliza número 7.205, contratada por esta Compañía sobre la vida de D. Canuto Berea Rodrigo, con fecha 9 de Septiembre de 1905, se anuncia al público por tercera y última vez para que la persona que la posea se presente á justificar su derecho á ella, en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de Madrid y en el de la provincia de La Coruña, pues, de lo contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 3 de Junio de 1916.—El Director, F. Setuain. X-1171

**Banco de España.**

**Tortosa.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 436, expedido por esta sucursal en 21 de Mayo de 1915 á favor de D. Rafael Pla Ferriols y D.ª Carmen Cortiella Martí, indistintamente, por pesetas 21.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tortosa, 24 de Mayo de 1916.—El Oficial-Secretario, Antonio Cosano.

X-1165

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

**CONTABILIDAD GENERAL**

Situación en 31 de Mayo de 1916

	30 Abril 1916.	31 Mayo 1916.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	3.679.184,14	6.163.870,84
Cartera de efectos.....	4.662,00	5.120,17
Cartera de valores.....	24.054.520,07	22.068.213,67
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.874.700,00	4.253.994,80
Créditos sobre valores.....	1.195.617,05	1.278.079,67
Cuentas corrientes.....	46.572,14	64.155,45
Immueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	233.227.596,42	236.655.989,63
Préstamos á corto plazo para construcción.....	6.395.000,00	5.836.500,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	707.623,00	707.623,00
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.359.920,77	1.498.834,25
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	4.219.008,00	5.337.062,21
Fineses adjudicadas al Banco.....	612.596,35	613.900,04
Compradores de fincas del Banco.....	641.049,74	654.167,83
Varios.....	2.608.286,28	2.650.513,31
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1915.....	»	»
Ejercicio de 1916.....	185.644,88	231.418,47
Valores en depósito.....	269.612.305,24	266.919.910,24
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>583.975.975,27</b>	<b>584.991.043,37</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.054.016,69	5.188.399,43
Reserva especial.....	1.229.203,74	1.412.385,19
Cuentas corrientes.....	12.744.717,10	12.302.082,34
Efectos á pagar.....	»	»
Cédulas hipotecarias.....	232.784.926,17	235.833.822,67
Intereses y amortización por pagar.....	777.577,50	1.150.751,25
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	995.255,00	1.847.760,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.662.681,66	5.001.406,43
Préstamos diferidos.....	774.126,10	847.414,13
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	11.232,71	22.263,51
Varios.....	2.531.381,90	2.456.491,20
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	183.781,45	386.285,98
Ejercicio de 1915.....	1.387.631,81	»
Ejercicio de 1916.....	1.277.115,20	1.631.471,00
Acreedores por valores en depósito.....	269.612.305,24	266.919.910,24
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>583.975.975,27</b>	<b>584.991.043,37</b>

**Intereses de préstamos sobre valores.**

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100 hasta 5.000 pesetas.—Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100 desde 5.000 pesetas.—Con garantía de valores públicos, 4,25 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100.

S. E. á O.—Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º—F. de la Iglesia. X—1168

**Banco Hipotecario de España.**

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de cédulas hipotecarias del 5 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

**Cédulas al 5 por 100.**

1.481	á	90	10	57.761	á	70	10
5.521	»	30	10	58.321	»	30	10
6.831	»	40	10	58.961	»	70	10
11.081	»	90	10	60.411	»	20	10
19.721	»	30	10	66.971	»	80	10
20.861	»	70	10	74.891	»	900	10
26.641	»	50	10	76.591	»	600	10
28.611	»	20	10	85.461	»	70	10
30.641	»	50	10	87.061	»	70	10
32.641	»	50	10	92.551	»	60	10
43.951	»	60	10	94.581	»	90	10
47.561	»	70	10				

TOTAL..... 230

Las cédulas amortizadas cuya numeración antecede se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Septiembre próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, Paseo de Recoletos, número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Secretario, Juan Mallá y Jaqueto. X—1169